

PRONUNCIAMIENTO N° 572-2024/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Referencia : Concurso Público N° 4-2024-IRTP-1, convocado para la contratación de servicio de: “Servicio de plataforma de correo electrónico”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 25¹ de septiembre de 2024, y subsanado el 2² de octubre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **ENTEL PERÚ S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10 y N° 41 referidas a la **“Definición de servicios similares”**.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la

¹ Mediante el Expediente N° 2024-0129226.

² Mediante el Expediente N° 2024-0134010.

³ Mediante el Expediente N° 2024-0138818 y Expediente N° 2024-0141693.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto a la “Definición de servicios similares”

El participante **ENTEL PERÚ S.A.** cuestionó la absolució de las consultas y/u observaciones N° 10 y N° 41, indicando que existe una contradicció en cuanto a las respuestas brindadas, toda vez que según refiere, algunas de las experiencias propuestas a través de la consulta y/u observación N° 41 se encuentran aceptadas en la absolució de la consulta y/u observación N° 10; sin embargo la Entidad decidió no aceptar las experiencia propuestas en la consulta y/u observación N° 41, lo que genera confusión e incertidumbre sobre la admisión de las experiencias acreditables, además considerando que la finalidad del procedimiento de selecció sería que la Entidad cuente con un servicio de correo electrónico, las suscripciones de Office 365 u otros similares se ajustan al requerimiento por lo que corresponde que dichas experiencias también sean admitidas como similares. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se **incluya las suscripciones de Office 365 u otras similares como parte de los servicios similares de la experiencia del postor en la especialidad.**

Pronunciamiento

De la revisió del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo III – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</i>	
<i>C</i>	<i>EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>
	<i>Requisitos:</i> <i>(...)</i> <i>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de correo en la nube, Correo Electrónico, Mensajería instantánea, colaboración videoconferencia basada en nube, o similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad.</i> <i>(...)</i>
	<i>(...)</i>

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 10 y N° 41, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 10:** se solicitó eliminar de la definición de servicios similares a “Servicio de correo electrónico” no prestado a través de la nube de internet, toda vez que según refiere, los servicios de “correo electrónico” no resultan similares al carecer la característica de prestarse en la nube bajo la modalidad de software como servicio de Google workspace y sus similares de otras marcas.

Ante lo cual, el comité de selección decidió acoger lo solicitado por el participante y precisó que los servicios similares serían los siguientes términos: *“Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de correo en la nube; Correo electrónico en nube Mensajería instantánea en nube, Herramientas de Colaboración en nube, videoconferencia basada en nube; compartiendo la característica de ser SaaS (software as a service) o similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad pública o privada”*.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 41:** se solicitó incluir a la experiencia del postor en la especialidad los siguientes términos: *“Servicio de Mensajería Electrónica y/o Servicio de Correo Electrónico y Herramientas de Colaboración en la Nube y/o Adquisición de Licencias de Correo Electrónico en la Nube y/o Licencias Office 365 y/o Microsoft 365 y/o Suscripción Office365 y/o colaboración y mensajería electrónica en la nube y/o mensajería electrónica a través de la nube y/o servicio hosting y/o servicio housing y/o servicio híbrido (hosting y housing) y/o Servicio de infraestructura en nube y/o Servicio Administrado de Infraestructura en la Nube y/o Servicio de Seguridad Gestionada y/o Servicio de Enlaces de Internet y Solución en la Nube para Protección de Aplicaciones Web”*; ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, toda vez que, la experiencia debe ser en la plataforma de la marca ofertada.

En atención a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, la Entidad decidió modificar el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas quedando de la siguiente manera:

<i>Capítulo III – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</i>	
C	<i>EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>
	<p><i>Requisitos:</i> (...) <i>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de correo en la nube, Correo Electrónico, Mensajería instantánea, colaboración videoconferencia basada en nube, o similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad.</i></p> <p><i>“Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de correo en la nube; Correo electrónico en nube Mensajería instantánea en nube, Herramientas de Colaboración en nube, videoconferencia basada en nube; compartiendo la característica de ser SaaS (software as a service) o similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad pública o privada”</i> (...) (...) </p>

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME N° 000104-2024-IRTP-OIE-JLMF⁶, indicó lo siguiente:

“(…)”

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0129226 de fecha 25 de septiembre de 2024.

II. Análisis

Respecto a la consulta N° 41 realizada por Entel Perú S.A.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Solicitamos incluir como válida la experiencia en Servicio de Mensajería Electrónica y/o Servicio de Correo Electrónico y Herramientas de Colaboración en la Nube y/o Adquisición de Licencias de Correo Electrónico en la Nube y/o Licencias Office 365 y/o Microsoft 365 y/o Suscripción Office365 y/o colaboración y mensajería electrónica en la nube y/o mensajería electrónica a través de la nube y/o servicio hosting y/o servicio housing y/o servicio híbrido (hosting y housing) y/o Servicio de infraestructura en nube y/o Servicio Administrado de Infraestructura en la Nube y/o Servicio de Seguridad Gestionada y/o Servicio de Enlaces de Internet y Solución en la Nube para Protección de Aplicaciones Web

Respecto al planteamiento de experiencias válidas planteadas por Entel:

Como se detalla en los antecedentes, presentados en el CP N° 01-2024-IRTP previo que derivó en la nulidad posterior cancelación, debido a la inclusión de referencias a marcas específicas, como: **“Suscripción de Licencias Office 365”, “Microsoft 365”, “Licencias Office 365”**, es por ello **no se aceptaron como experiencia dichas referencias a “Office 365”, ni a la palabra adquisición, dado que el objeto es un servicio no un bien, es mas en la experiencia del postor de las bases estándar; no se hace referencia a la plataforma estandarizada de Google Workspace.**
(...)”.

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en diversos documentos ha señalado que la “experiencia” -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de ofertas, siendo que la Entidad deberá para ello precisar cuales son los servicios calificados como “similares” para su acreditación”.

Así, en diversos Pronunciamientos, se ha precisado que “similar” comprende todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

En tal sentido, corresponde señalar que, la Entidad tiene la **potestad** de determinar la “experiencia del postor en la especialidad”, para lo cual, deberá precisar los servicios que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares, a fin que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente el monto facturado acumulado; y se garantice la predictibilidad en la calificación de las ofertas por parte del comité de selección.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su decisión de no incluir como parte de los servicio similares para acreditar la experiencia del postor aquella adquirida en servicios de suscripciones de Office 365 y otras similares, toda vez que según refiere el presente proceso de selección es para la adquisición de un servicio y no un bien (infraestructura tecnológica en nube), asimismo, precisó que precedentemente se declaró la nulidad de un proceso de selección por haber hecho referencia a un producto en particular.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad mediante su informe ratificó su absolución así como los servicio considerados como similares para acreditar la experiencia de postor en la especialidad requerida, siendo que dicha decisión se estriba en la potestad que ésta tiene en precisar los servicios que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares, además que ello significa ampliar la gama de servicios que los potenciales postores pueden considerar a fin de cumplir con la experiencia requerida por la Entidad.

En sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, así como la solicitud del recurrente se encuentra orientada a que se incluya la suscripción Office 365 u otras similares como servicios similares en la experiencia del postor requerida, y teniendo en cuenta que la Entidad mediante su informe brindó las razones por las cuales no se acepta lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que a través de la absolución de la consulta y/u observación N° 10 se precisó entre otros términos de servicios similares “*SaaS (software as a service)*”, no obstante, a través del INFORME N° 000104-2024-IRTP-OIE-JLMF⁷, se precisó entre otros aspectos la redacción correcta del acrónimo “SaaS” es “*Software as a service*”, por lo que a fin de generar confusión a los potenciales postores, se implementará la siguientes disposición:

- Se **adecuará** en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas la redacción del acrónimo “SaaS”, quedando de la siguiente manera: “*SaaS (Software as a service)*”.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0129226 de fecha 25 de septiembre de 2024.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 7.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
<p>2.5.- Forma de pago</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.7 Forma de pago de los Términos de Referencia.</i></p> <p><i>El pago será semestral en cinco armadas, previa presentación de informe de Servicio semestral, previa conformidad otorgada por parte de la Oficina de Informática y Estadística, según el siguiente detalle:</i></p> <ul style="list-style-type: none">● <u>Primer Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes al término de la activación del servicio e inicio del mismo previa aprobación del Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 01 corresponde al 25% del monto adjudicado.</i>● <u>Segundo Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el primer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de plataforma de correo electrónico, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 02 corresponde al 25% del monto adjudicado.</i>● <u>Tercer Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la</i>	<p>7.7 Forma de pago</p> <p><i>El pago será semestral en cinco armadas, previa presentación de informe de Servicio semestral, previa conformidad otorgada por parte de la Oficina de Informática y Estadística, según el siguiente detalle:</i></p> <ul style="list-style-type: none">● <u>Primer Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes al término de la activación del servicio e inicio del mismo previa aprobación del Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 01 corresponde al 25% del monto adjudicado.</i>● <u>Segundo Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el primer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de plataforma de correo electrónico, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 02 corresponde al 25% del monto adjudicado.</i>● <u>Tercer Pago:</u> <i>Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la</i>

continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 03 corresponde al 20% del monto adjudicado.

- Cuarto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo tercer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 04 corresponde al 15% del monto adjudicado.

- Quinto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse culminado la ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 05 corresponde al 15% del monto adjudicado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Oficina de Informática y Estadística emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- **Informe de Implementación (Primer Pago)**

El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos:

- *Informe de activación de las 1500 de cuentas*
- *Reporte de incidencias.*
- *Numero de buzones utilizados.*

continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 03 corresponde al 20% del monto adjudicado.

- Cuarto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo tercer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 04 corresponde al 15% del monto adjudicado.

- Quinto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse culminado la ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 05 corresponde al 15% del monto adjudicado.

<p><i>Cada informe o documentación debe presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Informe del Servicio Semestral</i> <p><i>El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Reporte de disponibilidad del servicio.</i> ● <i>Certificados de Capacitación del personal (solo para el segundo pago).</i> ● <i>Reporte de incidencias.</i> ● <i>Numero de buzones utilizados.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad, sito en Jr. Torres Paz N° 1041, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, dirigido al Área de Logística del IRTP (comprobante de pago) en el horario de 08:30 a 17:30 horas de lunes a viernes o de forma virtual https://sgd.irtp.gob.pe:8181/virtual/inicio.do.</i></p> <p><i>Los entregables deberán presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios: presentados a través de Trámite Documentarlo ubicado en la Av. José Gálvez N°1040 – Santa Beatriz, de lunes a viernes en el horario de: 8:30 am a 13:00 pm y de 14:00 a 17:30 pm, o a la mesa de partes virtual con medios digitales (word, excel o pdf) al correo: mesadepartes@irtp.gob.pe con atención a la Oficina de Estadística e Informática”.</i></p>	
---	--

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada no es congruente entre ambos numerales por lo que, a través de la CARTA N° 009-2024-CP04-1⁸, la Entidad procede a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **uniformizará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral acápite 7.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

Capítulo II	Capítulo III
--------------------	---------------------

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0141693 de fecha 17 de octubre de 2024.

2.5.- Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [pagos parciales en función al monto del contrato original] de acuerdo ~~a lo señalado en el numeral 7.7 Forma de pago de los Términos de Referencia.~~, al siguiente detalle:

~~El pago será semestral en cinco armadas, previa presentación de informe de Servicio semestral, previa conformidad otorgada por parte de la Oficina de Informática y Estadística, según el siguiente detalle:~~

- Primer Pago:

Dentro de los 10 días siguientes al término de la activación del servicio e inicio del mismo previa aprobación del Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 01 corresponde al 25% del monto adjudicado.

- Segundo Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el primer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de plataforma de correo electrónico, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 02 corresponde al 25% del monto adjudicado.

- Tercer Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 03 corresponde al 20% del monto adjudicado.

- Cuarto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el tercer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la

7.7 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [pagos parciales en función al monto del contrato original] de acuerdo, al siguiente detalle:

~~El pago será semestral en cinco armadas, previa presentación de informe de Servicio semestral, previa conformidad otorgada por parte de la Oficina de Informática y Estadística, según el siguiente detalle:~~

- Primer Pago:

Dentro de los 10 días siguientes al término de la activación del servicio e inicio del mismo previa aprobación del Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 01 corresponde al 25% del monto adjudicado.

- Segundo Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el primer semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de plataforma de correo electrónico, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 02 corresponde al 25% del monto adjudicado.

- Tercer Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el segundo semestre de ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 03 corresponde al 20% del monto adjudicado.

- Cuarto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse cumplido el tercer semestre de ejecución del contrato y haberse

nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 04 corresponde al 15% del monto adjudicado.

- Quinto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse culminado la ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 05 corresponde al 15% del monto adjudicado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Informática y Estadística emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe de Implementación (Primer Pago)
- El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos:
 - Informe de activación de las 1500 de cuentas
 - Reporte de incidencias.
 - Numero de buzones utilizados.(Cada informe o documentación debe presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios).
- Informe del Servicio Semestral
- El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos:

comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 04 corresponde al 15% del monto adjudicado.

- Quinto Pago:

Dentro de los 10 días siguientes de haberse culminado la ejecución del contrato y haberse comprobado y asegurado la continuidad del Servicio de correo en la nube y Herramientas de Colaboración, previa presentación del Informe de Servicio y conformidad de la Oficina de Informática y Estadística del IRTP. Armada 05 corresponde al 15% del monto adjudicado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Informática y Estadística emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe de Implementación (Primer Pago)
- El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos:
 - Informe de activación de las 1500 de cuentas
 - Reporte de incidencias.
 - Numero de buzones utilizados.(Cada informe o documentación debe presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios).
- Informe del Servicio Semestral

<ul style="list-style-type: none"> ● Reporte de disponibilidad del servicio. ● Certificados de Capacitación del personal (solo para el segundo pago). ● Reporte de incidencias. ● Numero de buzones utilizados. <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad, sito en Jr. Torres Paz N° 1041, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, dirigido al Área de Logística del I RTP (comprobante de pago) en el horario de 08:30 a 17:30 horas de lunes a viernes o de forma virtual https://sgd.irtp.gob.pe:8181/virtual/inicio.do. Formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios. Los entregables deberán presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios: presentados a través de Trámite Documentarlo ubicado en la Av. José Gálvez N°1040 – Santa Beatriz, de lunes a viernes en el horario de: 8:30 am a 13:00 pm y de 14:00 a 17:30 pm, o a la mesa de partes virtual con medios digitales (Word, Excel o PDF) al URL: (https://sgd.irtp.gob.pe:8181/virtual/inicio.do) correo: mesadepartes@irtp.gob.pe con atención a la Oficina de Estadística e Informática.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El proveedor deberá presentar un Informe Técnico previo al segundo, tercer, cuarto y quinto pago. Informe contemplando los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Reporte de disponibilidad del servicio. ➢ Certificados de Capacitación del personal (solo para el segundo pago). ➢ Reporte de incidencias. ➢ Numero de buzones utilizados. <p>Dicha documentación se debe presentar en Formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios. Los entregables deberán presentarse en formato impreso y/o digital adjuntando los documentos sustentatorios: presentados a través de Trámite Documentarlo ubicado en la Av. José Gálvez N°1040 – Santa Beatriz, de lunes a viernes en el horario de: 8:30 am a 13:00 pm y de 14:00 a 17:30 pm, o a la mesa de partes virtual con medios digitales (Word, Excel o PDF) al URL: (https://sgd.irtp.gob.pe:8181/virtual/inicio.do) con atención a la Oficina de Estadística e Informática.</p>
---	---

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Perfil y actividades del personal

De la revisión del de la revisión del numeral 3.1 y 3.2 de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

<p>3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) 6.2.1 Perfil del profesional – Personal Clave a) Un (01) Implementador <u>Principales Actividades a Desarrollar:</u> Sera responsable de Planificar las tareas para la correcta activación de buzones y almacenamiento, actualizar la consola. (...) 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</p>
--

(...)	
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<u>Requisitos:</u> <u>Un (01) Implementador</u> <i>Profesional titulado en Ingeniería Electrónica o Ingeniería de Telecomunicaciones o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Computación, Ingeniería Informática o Ingeniería Industrial.</i> <u>Un (01) Instructor técnico</u> <i>Profesional titulado o grado académico de bachiller en Ingeniería Electrónica o Ingeniería de Telecomunicaciones o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Computación, Ingeniería Informática o Ingeniería Industrial.</i>
(...)	

Al respecto, cabe indicar que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, precisan entre otros aspectos que en caso el objeto de la convocatoria se la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse **su perfil mínimo y las actividades a desarrollar**.

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que si bien la Entidad consignó como parte del personal requerido “Implementador” y “Instructor Técnico”; este no fue precisado como parte del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, y sólo se consignó como parte del literal B.3.1 del numeral 3.2 “Requisito de calificación” de las Bases integradas.

Asimismo, de la información consignada por la Entidad en su requerimiento se advierte que omitió precisar las actividades a desarrollar por parte del personal clave “Instructor técnico”, es así que, no obstante, a través de la CARTA N° 006-2024-CP04-1⁹, la Entidad procede con precisar las actividades a realizar por el personal “Instructor técnico”

En tal sentido, considerando lo expuesto en los párrafos que preceden y a lo señalado en la carta de la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **precisará** en el acápite 6.2.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de Bases Integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) 6.2.1 Perfil del profesional – Personal Clave a) Un (01) Implementador <u>Principales Actividades a Desarrollar:</u>

⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0134010 de fecha 2 de octubre de 2024.

Será responsable de Planificar las tareas para la correcta activación de buzones y almacenamiento, actualizar la consola.

(...)

b) Un (01) Instructor Técnico

Principales actividades a desarrollar

Será el responsable de la capacitación a nivel administrativo y usuario final.

Perfil mínimo:

- Formación:

En la sección de “Requisitos de calificación” del presente requerimiento, se detallan “Capacidades Técnicas y Profesionales”, que será calificada.

- Certificación:

Certificado emitido por la marca de la plataforma ofertada como especialista implementador.

- Capacitación:

En la sección de “Requisitos de calificación” del presente requerimiento, se detallan “Capacidades Técnicas y Profesionales”, que será calificada.

- Experiencia:

En la sección de “Requisitos de calificación” del presente requerimiento, se detallan “Capacidades Técnicas y Profesionales”, que será calificada.

(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Requisitos del proveedor

De la revisión del acápite 6.1 del numeral 3.1 y del literal A del numeral 3.2 ambos del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“6 Requisitos y Recursos del Proveedor

6.1 Requisitos del Proveedor

(...)

Ser partner autorizado del fabricante de la solución ofertada. Se deberá acreditar dicha certificación al momento de la presentación de ofertas.

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Ser partner autorizado del fabricante de la solución ofertada

(...)

Acreditación:

Copia del Certificado, Constancia o Carta indicando que es partner del fabricante de la solución ofertada y su nivel alcanzado.

(...)”

Al respecto, cabe indicar que en aplicación del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad exige que los postores presenten “Copia del Certificado, Constancia o Carta indicando que es partner del fabricante de la solución ofertada”, para la etapa de presentación de ofertas.

De lo expuesto, cabe señalar que la presentación de dicho documento para la admisión de oferta resulta excesiva, pues este no está relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, además que en la citada etapa del procedimiento de selección los postores no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, siendo razonable que dicho anexo sea requerido como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el acápite 6.1 del Capítulo III de la Sección Específica de Bases Integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“6 Requisitos y Recursos del Proveedor
6.1 Requisitos del Proveedor
(...)
Ser partner autorizado del fabricante de la solución ofertada. Se deberá acreditar dicha certificación al momento ~~de la presentación de ofertas~~ del perfeccionamiento de contrato.
(...)”*

- Se **suprimirá** el literal A del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de Bases Integradas, el siguiente texto:

- Copia del Certificado, Constancia o Carta indicando que es partner del fabricante de la solución ofertada y su nivel alcanzado

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de octubre de 2024

Código: 6.1, 12.6, 22.1.